

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, Apartado B inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 fracción II, 3, 48, 49, 50, 71 fracción IV, 84 fracción II, 99 fracción I, 101, Primera y Segunda, 119 fracción II, 120, 123, 127 fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.
- 2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3.- Que el inciso g) de fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

5.- Que la fracción I del referido dispositivo constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

6.- Que la fracción II de la citada norma constitucional local, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

7.- Que el artículo 20, fracción I, Apartado B inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que *“El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se realice el proceso electoral en que se elija al Gobernador del Estado, integrantes de los Ayuntamientos y diputados, será el equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año...”*

8.- Que el artículo 1° del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

9.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del referido código comicial.

10.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

11.- Que de conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentran el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

12.- Que en observancia del artículo 125 del Código Electoral, el 30 de octubre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral ordinario 2009-2010.

13.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar el monto del financiamiento para gastos de campaña por distribuir entre los partidos políticos en los términos de lo dispuesto en los artículos 101 Segunda y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

14.- Que de conformidad con el artículo 37 del Código Electoral local, corresponde en el presente proceso electoral, la renovación del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de los integrantes de los 43 Ayuntamientos, por lo que para determinar el monto del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos, resulta aplicable el artículo 101 Segunda fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

15.- Que los artículos 20, fracción I, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 101 Segunda, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que *“En el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.”*

16.- Que el 16 de enero del 2010, este Consejo General mediante Acuerdo No. CG/008/2010, determinó el financiamiento público del año 2010 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, Primera del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

17.- Que de conformidad con lo anterior, para determinar el financiamiento público para gastos de campaña, es necesario tener presente el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al año corriente, que equivale a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público ANUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	11'425,875.86
Partido Revolucionario Institucional	18'050,650.06

Partido de la Revolución Democrática	4'402,749.21
Partido del Trabajo	3'132,640.00
Partido Verde Ecologista de México	2'514,905.06
Partido Nueva Alianza	2'662,122.26
Partido Convergencia	2'220,470.65

18.- Que conforme a la fórmula establecida en los artículos 20, fracción I, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 101, Segunda, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se deberá determinar el 60% de las cantidades anteriores, a efecto de obtener el monto total del financiamiento que corresponde a cada partido político para gastos de campaña:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público ANUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	11'425,875.86	6'855,525.51
Partido Revolucionario Institucional	18'050,650.06	10'830,390.03
Partido de la Revolución Democrática	4'402,749.21	2'641,649.52
Partido del Trabajo	3'132,640.00	1'879,584.00
Partido Verde Ecologista de México	2'514,905.06	1'508,943.03
Partido Nueva Alianza	2'662,122.26	1'597,273.35
Partido Convergencia	2'220,470.65	1'332,282.39

19.- Que en virtud de que el objeto del financiamiento público se destina para “... actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se realice el proceso electoral” como se señala en el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y dentro de estas actividades se encuentran las señaladas en el artículo 105 del Código Electoral del Estado, mismas que por definición del propio artículo se llevan a cabo “...durante el período comprendido entre la fecha de registro del candidato por el Consejo correspondiente y hasta 3 días antes de la elección.”, lo conducente es que se ministre el monto del financiamiento público para gastos de campaña en dos parcialidades idénticas que serán entregadas los meses de abril y mayo dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 fracción II, 3, 48, 49, 50, 71 fracción IV, 84 fracción II, 99 fracción I, 101 Primera y Segunda, 105, 119 fracción II, 120, 123, 127 fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determinan los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos de campaña, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	6'855,525.51
Partido Revolucionario Institucional	10'830,390.03
Partido de la Revolución Democrática	2'641,649.52
Partido del Trabajo	1'879,584.00
Partido Verde Ecologista de México	1'508,943.03
Partido Nueva Alianza	1'597,273.35
Partido Convergencia	1'332,282.39

SEGUNDO.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña se ministrará en dos parcialidades idénticas que será entregadas los meses de abril y mayo dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 2 ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

- - - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. - - -